



RESOLUCION EXENTA N° 2147,
REF.: AUTORIZA A DON LUIS ERNESTO CATALAN DIAZ, ALZAMIENTO ANTICIPADO DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR INMUEBLE QUE INDICA, CON DEVOLUCIÓN DE SUBSIDIO A LA LOCALIZACIÓN.

PUNTA ARENAS, 02 NOV. 2017

VISTOS:

1. La Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
2. Lo dispuesto en el D. S. No. 174 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 2005;
3. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
4. Las facultades que me otorgan, según lo dispuesto en la Resolución N° 691 de fecha 30 de Diciembre de 2014 de Vivienda y Urbanismo y Resolución Exenta N° 2.269 de fecha 05 de Diciembre de 2014 de la Dirección del SERVIU Región de Magallanes y Antártica Chilena;

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante presentación efectuada el 27 de Octubre de 2017, don **LUIS ERNESTO CATALAN DIAZ RUT N° 10.196.072-2**, solicita autorización, para vender el inmueble de su propiedad, ubicado en la ciudad de Punta Arenas en Avenida Castro N° 177, que corresponde al lote N° 09 de la manzana 09 del Conjunto Habitacional denominado Valle Bicentenario, cuyo precio fue pagado en parte con subsidio recibido de conformidad al Decreto Supremo N° 174 de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, del cual ofrece restituir lo recibido por concepto de localización al momento de efectuar la transferencia. Esto es, la suma de 120 U.F

2. Que, el solicitante adquirió el inmueble antes referido por compraventa efectuada a la Constructora Salfa S.A., según escritura pública protocolizada el 28 de Septiembre de 2012 en Notaría de don Edmundo Correa Paredes de Punta Arenas, inscrita a fojas 2.059 N° 3.645 del Registro de Propiedad del año 2012 del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas;

3. Que, el precio de venta de dicho inmueble fue de 890 Unidades de Fomento, se pagó parte con un subsidio habitacional obtenido a través del D. S. No. 174 de V. y U. de 2005, ascendente a 632 U.F., de los cuales 80 corresponden a Subsidio Diferenciado a la Localización y 120 a Subsidio Diferenciado a la Localización para la adquisición de terreno, razón por la cual el comprador constituyó a favor del SERVIU XIIa. Región, prohibición de enajenar la vivienda por un lapso de 15 años, la que se inscribió a fojas 122 vuelta, N° 120 del Registro de Prohibiciones del año 2013, del referido Conservador de Bienes Raíces, conforme a lo establecido en el artículo 55 del D. S. No. 174 de V. y U. de 2005;

4. Que, el art. 55 y 70 del citado D. S. No. 174 de V. y U. de 2005, establece que el beneficiario que desee enajenar la vivienda antes del cumplimiento del plazo de quince años, deberá obtener del SERVIU la autorización correspondiente, el que la otorgará bajo la condición de que se le restituya el o los subsidios recibidos, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución. Debiendo tener presente que, en este caso, se cumplieron los 5 años de prohibición establecidos en la norma citada;

5. La copia de escritura de compraventa y prohibición, suscrita el 28 de Septiembre de 2012, entre la Constructora Salfa S.A. y el solicitante, en la cual en su Cláusula Cuarta letra c.4) y c.5), se señala que el monto de los Subsidios a la Localización recibidos por el solicitante ascendió a **200** Unidades de Fomento;

R E S U E L V O:

1.- Autorizar a don **LUIS ERNESTO CATALAN DIAZ, RUT N° 10.196.072-2**, el alzamiento anticipado de la prohibición de enajenar que grava su propiedad, identificada en el Considerando N° 1, autorización que se condiciona a la restitución del subsidio a la localización recibido de acuerdo al D.S. No. 174 de V. y U. de 2005, cuyo monto total asciende a **200** Unidades de Fomento.

2.- La devolución deberá efectuarse al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución, previo a la compraventa o al momento de suscribirse la correspondiente escritura, en la cual deberá comparecer el Serviu Xlla. Región alzando la prohibición y recibiendo, con cargo al precio de venta, la restitución del monto señalado.

3.- Para el caso de que el precio de venta del inmueble se pague mediante un crédito hipotecario, la entidad financiera correspondiente deberá garantizar la devolución del subsidio, mediante el otorgamiento del adecuado resguardo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROLANDO LIZANA HARTGEN
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
SERVIU REGION DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Depto. Jurídico

N° Interno: 63/2015

RLH/jmd.-

DISTRIBUCION:

- SR. LUIS CATALAN DIAZ
Avenida Castro N° 177, Valle Bicentenario Punta Arenas.
- DEPTO. ADM. Y FINANZAS
- DEPTO. OO.HH.
- DEPTO. JURIDICO.
- OFICINA DE PARTES